



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ACTA DE LA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDE EL LICENCIADO JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN, PERIODO DE GOBIERNO 2024-2027.

ANTE EL LICENCIADO SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

En la Ciudad de Hecelchakán, Municipio libre del mismo nombre, del Estado de Campeche, siendo las veinte horas del día de hoy, catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, estando reunidos en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos" ubicado en la Planta Alta del Palacio Municipal de Hecelchakán, con domicilio en calle 20, sin número, entre 19 y 21, Barrio de San Francisco, los Regidores y Síndicos: **Licenciada Yaremy Arainy Chi Colli, Primera Regidora; Maestro Roberto Alfonso Poot de la Rosa, Segundo Regidor; Bachiller Teresita de Jesus Tax Chan, Tercera Regidora; Licenciado Wilber Javier Canche Uc, Cuarto Regidor; Licenciada María Guadalupe Cetz Torres, Quinta Regidora; Maestra Rosario Adriana Sima Citalan, Sexta Regidora; Bachiller Joel Andres Chuc Avila, Séptimo Regidor; Licenciada Paula Iliana Ortiz Pech, Octava Regidora; Bachiller Michel Gilberto Coox Maas, Síndico de Hacienda y Licenciado Victor Manuel Ake Couoh, Síndico de Asuntos Jurídicos; así como el Presidente Municipal, Licenciado José Cevastian Yam Poot, se procede a dar inicio a la Séptima Sesión Extraordinaria conforme a la convocatoria emitida, bajo el siguiente orden del día:**

- I. PASE DE LISTA.**
- II. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.**
- III. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**
- IV. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**
- V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

Conocido el **ORDEN DEL DÍA** se procede, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior, a efectuar el pase de lista. Informo a usted Presidente Municipal, que se encuentran presentes **ONCE** integrantes del Cabildo. En tal virtud habiéndose verificado la existencia de quórum legal, le solicito Presidente Municipal proceda a emitir la declaratoria de apertura, para tales efectos respetuosamente solicito a los integrantes del Cabildo y público asistente ponerse de pie.

LICENCIADO JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN: "SIENDO LAS 9:34 HORAS DEL DÍA DE HOY VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, DECLARO ABIERTA ESTA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO". Secretario proceda al desahogo de los asuntos establecidos en el orden de día conforme al procedimiento que establece la normatividad aplicable.

LICENCIADO SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN: Procedemos a desahogar el **PUNTO TERCERO** del orden del día, relativo al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025;** mismo que en su oportunidad le fue previamente proporcionado; por lo tanto, se **DISPENSA LA LECTURA** del presente acuerdo.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DEL H. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; fue presentado a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen emitido por la **COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA** relativo al Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Hecelchakán para el ejercicio fiscal 2025

B).- Que en mérito de lo anterior, los integrantes del Cabildo, proceden a emitir el presente resolutivo conforme los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 1º de octubre del año 2024, por declaratoria solemne del C. Presidente Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 1º de octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027.
- II. Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán.
- III. La **COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA**, en ejercicio de sus facultades, emitió el dictamen correspondiente en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

VISTOS: El contenido del Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Hecelchakán para el ejercicio fiscal 2025, turnado para su análisis ante esta Comisión, los integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda**, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el Lic. **JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT**, Presidente Municipal de Hecelchakan, con fundamento en el artículo 141 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Hecelchakan para el ejercicio fiscal 2025, para efectos de que sea turnado a Sesión de Cabildo; que a la letra dice:



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 18, 30, 31, 32 y 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios, artículos 54 – III-C; 54 BIS y 107 de la Constitución Política para el Estado de Campeche; artículos 107-III; 124 fracción I Y II, 139, 140, 141 y 142 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 15, 16 y 19 Fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche; artículo 20 fracción XV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán y artículo 132 y 133 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán, ante este Honorable Congreso del Estado de Campeche, y con base en la reunión del pleno de cabildo, en sesión extraordinaria me dirijo a Ustedes con la finalidad de presentar la iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Hecelchakán, Municipio del Estado Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2025**; bajo la siguiente exposición de motivos:

Tomando en consideración que la Hacienda Municipal se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos establecidos tanto en las leyes fiscales, como en los convenios y demás disposiciones normativas aplicables, la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos atañe establece de forma anual los ingresos ordinarios que habrán de constituirlos, así como los montos de las cantidades estimadas que se recaudarán durante el ejercicio fiscal, misma que será aplicada del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2025.

Como lo consagra nuestra Carta Magna en su artículo 31, fracción IV; es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, estableciendo con ello la obligatoriedad de la relación jurídico tributaria entre el ente público y el ciudadano contribuyente, la cual con base en el principio de obligatoriedad y generalidad, se vincula al gasto público, garantizando con ello que las erogaciones efectuadas serán aplicadas al gasto público en aras de las necesidades colectivas a tratar, ello sin dejar de considerar que dichas obligaciones tributarias atenderán a la capacidad contributiva del ciudadano en su carácter de sujeto obligado, tal y como lo prevé el artículo en mención.

Así mismo, el propio texto Constitucional en su artículo 115, fracción IV, establece que los municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se conformará en todo caso de los rendimientos de bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, incluyendo tasas adicionales sobre propiedad inmobiliaria, participaciones federales, así como ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Siendo entonces potestad del Ayuntamiento el ejercicio directo sobre los recursos que integran la hacienda municipal.

Municipalmente el cobro de contribuciones, la determinación para la obtención y la forma en que dichos recursos serán utilizados por los mismos, representan un punto medular en la proyección económica e impacto social generado sobre dicho nivel de gobierno; esto, ya que es el Municipio quien mantiene mayor cercanía con la ciudadanía por lo que cuenta con la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, con la finalidad de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta.

Sin duda, el ejercicio 2025 representa un reto en finanzas públicas, situación que el Municipio hará frente implementando un fuerte compromiso con una política tributaria efectiva, de inclusión social, que promueva un desarrollo económico sustentable, y fomente el fortalecimiento de los ingresos tributarios captados por el mismo; así como la implementación de un saneamiento en las finanzas públicas, motivo por el cual es primordial una reorganización administrativa que permita operar con una reducción en el déficit presupuestal con que cuenta este H. Ayuntamiento.

✓

✓

✓

✓

✓

✓



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Importante también es precisar que uno de los principales compromisos del Ayuntamiento de Hecelchakán es administrar la Hacienda Pública Municipal, asegurando la eficaz obtención y aplicación de recursos, en un marco de legalidad, justicia, equidad y transparencia, contribuyendo con ello no solo al bienestar social y la calidad de vida de sus familias.

La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, tiene como finalidad el contar con las condiciones óptimas y recursos para que el Municipio tenga proyectos que le permitan fortalecer sus finanzas municipales y los servicios públicos proporcionados.

Asimismo, y al igual que en el ejercicio fiscal del año próximo pasado, el Ayuntamiento se enfrenta a una problemática con el tema de laudos en materia laboral, los cuales vienen de administraciones pasadas, y debido a que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, le ha requerido de nueva cuenta a este H. Ayuntamiento incluir una partida presupuestaria en su Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025, para el pago de dichos pasivos, se propone un apoyo extraordinario por parte del Gobierno del Estado por la cantidad de \$34,300,650.00 (Son: Treinta y cuatro millones trescientos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), para hacer frente a dicha problemática y así cumplir con esta instrucción.

En la administración pública municipal recae una serie de responsabilidades que van desde la recaudación de los recursos apegado a lo establecido en las leyes correspondientes, hasta la aplicación y control del presupuesto de egresos que se emplea para la operación de la administración municipal, de ellos es necesario establecer estrategias y procedimientos para mejorar la recaudación del Municipio de Hecelchakan, así como calcular la potencialidad fiscal de cada concepto de cobro y establecer metas anuales de recaudación.

De lo antes señalado es sumamente importante contar con los mecanismos que permitan una correcta recaudación, misma que versa en las siguientes políticas de ingresos municipales:

1. Formular el anteproyecto anual de Ley de Ingresos en función a la potencialidad fiscal determinada y a las metas fijadas para ese ejercicio debiendo elaborarse de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
2. Establecer y evaluar metas de recaudación, por rubro impositivo.
3. Recaudar los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que correspondan al Municipio de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal, así como las participaciones que, por la Ley de Coordinación Fiscal o Convenios, le correspondan al Municipio en el rendimiento de impuestos estatales y federales.
4. Emitir los recibos oficiales que correspondan, para documentar los ingresos que percibe la Hacienda Pública Municipal.
5. Vigilar a través de un sistema de control de adeudos el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de carácter municipal.
6. Promover, mantener y participar en las reuniones con autoridades estatales para mejorar los mecanismos de coordinación fiscal.
7. Crear beneficios de cobro de impuestos y derechos.
8. Mantener actualizados y armonizados los sistemas contables y financieros del Ayuntamiento y formular la Cuenta Pública de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche (CACECAM)
9. Buscar estrategias legales que permitan mejorar la recaudación.
10. Conocer y analizar los diferentes programas federales aprobados en el presupuesto anual de egresos de la federación, con el propósito de gestionar y obtener la mayor cantidad de recursos públicos posible para inversión pública del municipio.
11. Realizar campañas permanentes de cobranza de todos los conceptos de ingreso, mismos que deberán contenerse en la ley de ingresos del año que corresponda, de la misma forma con esto se respalda las acciones que permitan trabajar en la recaudación y a la vez se otorgan beneficios que incentivan al cumplimiento del contribuyente.
12. Promover el desarrollo en la aplicación de las políticas de ingreso para lograr una

[Handwritten marks and signatures on the right margin]



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

14. El adecuado manejo de los recursos, la eficiencia en la recaudación conlleva, a una mejor prestación de servicios que se otorgan a los ciudadanos para una mejor calidad de vida.
15. Así mismo el compromiso municipal es actualizar y perfeccionar los instrumentos de operación con los propósitos de disminuir la improvisación en la recaudación, evitar la duplicidad del esfuerzo, limitar conflictos de competencia, alentar la especialización del personal, coadyuvar a la ejecución correcta de las labores, todo esto encaminado a crear una sólida cultura de servicio. Mediante una Ley de Ingreso basada en dos pilares, equidad y transparencia.

En el capítulo relativo a los artículos transitorios, se expresa en el artículo primero de la presente Iniciativa que la Ley de Ingresos Municipal del Ayuntamiento de Hecelchakán iniciará su vigencia el 1 de enero de 2025 previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por otra parte, en el artículo segundo transitorio, se propone incluir la derogación de todas las disposiciones que se opongan a la futura Ley.

En tal virtud, se somete a la consideración de esa Legislatura, el siguiente Proyecto de Decreto para su estudio y en su caso, aprobación.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Hecelchakán, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Hecelchakán, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Objeto:** De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII. **Impuestos Sobre los Ingresos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fiian sobre los ingresos de las personas



- contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad económica relacionada con la producción, el consumo y las transacciones que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia
- XI. **Impuestos al Comercio Exterior:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre las actividades de importación y exportación que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XII. **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIII. **Impuestos Ecológicos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIV. **Accesorios de Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XV. **Otros Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XVI. **Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XVII. **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- XVIII. **Aportaciones para Fondos de Vivienda:** Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a los fondos de vivienda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIX. **Cuotas para la Seguridad Social:** Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a la previsión social, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XX. **Cuotas de Ahorro para el Retiro:** Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a fondos del ahorro para el retiro, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXI. **Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:** Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXII. **Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuando éstas no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXIII. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- XXIV. **Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:** Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXV. **Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.
- XXVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a checkmark, a plus sign, a downward arrow, a signature, a circle, and other scribbles.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

- aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXVIII. Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**
- XXIX. Derechos por Prestación de Servicios:** Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXX. Otros Derechos:** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXXI. Accesorios de Derechos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXXII. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXXIII. Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
- XXXIV. Productos de Capital (Derogado)**
- XXXV. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXXVI. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
- XXXVII. Aprovechamientos Patrimoniales:** Son los ingresos que se perciben por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y otros conceptos análogos.
- XXXVIII. Accesorios de Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXXIX. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XL. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- XLI. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XLII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado:** Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XLIII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros:** Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XLIV. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales**

[Handwritten marks and signatures on the right margin]



- comercialización o prestación de servicios.
- XLVI. **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria:** Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XLVII. **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria:** Son los ingresos propios obtenidos por los Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XLVIII. **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos:** Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XLIX. **Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.
- L. **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- LI. **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.
- LII. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- LIII. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.
- LIV. **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.
- LV. **Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.
- LVI. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- LVII. **Transferencias y Asignaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.
- LVIII. **Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**
- LIX. **Subsidios y Subvenciones:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'X' and several illegible signatures.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

- Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- LXIV. **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.
- LXV. **Endeudamiento Interno:** Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.
- LXVI. **Endeudamiento Externo:** Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.
- LXVII. **Financiamiento Interno:** Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 3.- Atendiendo las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, los ingresos percibidos por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Para erogar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Hecelchakán para el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2025, percibirá los Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025			
1		IMPUESTOS	3,953,000.00
	11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	3,000.00
		SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	3,000.00
	12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,600,000.00
		PREDIAL	2,710,000.00
		SOBRE ADQUISICION DE VEHICULOS DE MOTOR USADO QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES	290,000.00



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

	14	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR		0.00
	15	IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES		0.00
	16	IMPUESTOS ECOLÓGICOS		0.00
	17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS		350,000.00
		RECARGOS Y ACTUALIZACIONES		350,000.00
	18	OTROS IMPUESTOS		0.00
	19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO		0.00
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	
	21	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA		0.00
	22	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL		0.00
	23	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO		0.00
	24	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL		0.00
	25	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	
	31	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS		0.00
	39	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO		0.00
4		DERECHOS	7,157,680.00	
	41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		60,000.00
		POR AUTORIZACION DE USO DE LA VÍA PÚBLICA		60,000.00
	42	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)		0.00
	43	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS		6,917,680.00

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'X' and several illegible signatures.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

	ASEO Y RECOLECCION DE BASURA		130,000.00
	POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO		2,000,000.00
	AGUA POTABLE		1,800,000.00
	SERVICIO DE PANTEONES		280,000.00
	SERVICIO DE MERCADO		45,000.00
	LICENCIAS DE CONSTRUCCION		65,000.00
	LICENCIA DE USO DE SUELO		180,000.00
	AUTORIZACION DE ROTURA DE PAVIMENTO		6,000.00
	LICENCIA, PERMISOS O AUTORIZACION DE ANUNCIOS		40,000.00
	EXPEDICION DE CEDULA CATASTRAL		35,000.00
	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS		510,000.00
44	OTROS DERECHOS		280,000.00
	OTROS DERECHOS		280,000.00
45	ACCESORIOS DE DERECHOS		0.00
	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS		
	FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO		
49			0.00
5	PRODUCTOS	83,000.00	
51	PRODUCTOS		83,000.00
	INTERESES FINANCIEROS		3,000.00
	POR USO ESTACIONAMIENTO Y BAÑOS		80,000.00
52	PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO)		0.00
59	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO		
6	APROVECHAMIENTOS	108,000.00	
61	APROVECHAMIENTOS		108,000.00
	MULTAS MUNICIPALES		80,000.00

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

	62	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES		0.00
	63	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS		0.00
		APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES		
		DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
	69			0.00
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	0.00	
	71	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL.		0.00
	72	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO		0.00
	73	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS		0.00
	74	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA		0.00
	75	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA		0.00
	76	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA		0.00
	77	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PUBLICOS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA		0.00
	78	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ORGANOS AUTONOMOS		0.00

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large '7' and 'A', and initials 'MC' and 'A'.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

81	PARTICIPACIONES		109,527,031.00
	PARTICIPACIÓN FEDERAL		109,524,687.00
	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES		
	FONDO GENERAL		67,046,375.00
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION		3,122,228.00
	FONDO FOMENTO MUNICIPAL (2013+70%)		14,608,126.00
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS		1,348,450.00
	FONDO DE EXTRACCION DE HIDROCARBUROS		13,201,494.00
	IEPS GASOLINA Y DIESEL		1,853,683.00
	ISR EFECTIVAMENTE ENTERADO A LA FEDERACIÓN		5,203,772.00
	FONDO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA DE PREDIAL (30 %)		3,140,559.00
	PARTICIPACION ESTATAL		2,344.00
	A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO		2,344.00
82	APORTACIONES		98,019,274.00
	APORTACION FEDERAL		94,763,734.00
	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		63,751,175.00
	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		31,012,559.00
	APORTACION ESTATAL		3,255,540.00
	IMPUESTO SOBRE NOMINAS		2,447,772.00
	IMPUESTO ADICIONAL PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO		807,768.00
83	CONVENIOS		6,094,567.00
	CONVENIO ESTATAL		6,094,567.00
	APOYO A JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES		6,094,567.00
84	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL		1,041,439.00

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		783,415.00
	FONDO DE COMPEACIÓN ISAN		137,521.00
85	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		455,057.00
	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS		455,057.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES.	48,355,511.00	
91	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES		48,355,511.00
	APOYO FINANCIERO ESTATAL (REMUNERACIONES A POLICÍAS)		14,054,861.00
	APOYO EXTRAORDINARIO ESTATAL (LAUDOS LABORALES)		34,300,650.00
92	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO		0.00
	(DEROGADO)		
93	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		0.00
94	AYUDAS SOCIALES (DEROGADO)		0.00
95	PENSIONES Y JUBILACIONES		0.00
96	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y		0.00
	ANÁLOGOS (DEROGADO)		
	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL		0.00
97	DESARROLLO		
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	
1	ENDEUDAMIENTO INTERNO		0.00
2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO		0.00
3	FINANCIAMIENTO INTERNO		0.00
	ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2025	274,794,559.00	

En el rubro de Impuestos sobre el Patrimonio, Impuesto Predial, el importe contenido en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, está integrado por el Impuesto predial del año en curso y por el impuesto predial de años anteriores (rezagos).



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros rubros, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al clasificador por rubro de ingresos.

Artículo 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya firmado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 5.- Con respecto al cobro de derecho de agua potable doméstica mencionado en el Artículo 27 de la presente Ley de Ingresos para el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, para las comunidades aledañas a la capital del Municipio de Hecelchakán (Santa Cruz, Poeboc, Dzitnup, Sodzil, Cumpich, Nohalal, Montebello, Chunkanan, Blanca Flor, Dzotchen y la H. Junta de Pomuch) se creará un padrón de beneficiarios por cada una de las comunidades, mismo padrón será responsabilidad desde creación, conservación y debida actualización mensual de las Autoridades Auxiliares (Junta Municipal, comisarios y agentes municipales) según lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

La Tesorería Municipal autoriza a los servidores públicos de las autoridades auxiliares consistentes en Presidentes de Juntas Municipales, Tesoreros de Juntas Municipales y Comisarios Municipales a efectuar el cobro y recaudación de Derechos por Servicio de Agua Potable a que se refiere la presente Ley de Ingresos, para lo cual y de acuerdo al artículo 2 fracción VI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche tendrán el carácter de Autoridades Fiscales y deberán observar lo establecido en las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las facultades de las demás autoridades fiscales. Dichas autorizaciones deberán prever el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente.

Las cantidades que se recauden por los conceptos que correspondan deberán enterarse a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio dentro de los 3 días hábiles posteriores al mes al que correspondan.

Artículo 6.- Para el funcionamiento de toda clase de giros mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio de Hecelchakán, deberán contar con Licencia Municipal de Funcionamiento. Si un establecimiento opera en varias demarcaciones del Municipio, deberá estar amparada por una licencia individual de cada uno de ellos.

Las licencias de funcionamiento tendrán una vigencia anual que iniciará en la fecha de su expedición, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole; en caso de cualquier modificación en la negociación, el contribuyente deberá presentar el aviso correspondiente ante la Tesorería Municipal la cual podrá emitir la autorización correspondiente, sólo si el interesado reúne los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large downward arrow and several illegible signatures.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Artículo 8.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 9.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 10.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el comprobante fiscal digital emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho y de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 11.- Se prorrogan las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2023, para el ejercicio fiscal 2025, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Artículo 12.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando la tasa de 1.47 % al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de las actualizaciones de las contribuciones o aprovechamientos

Artículo 13.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, la actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que se realice.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a uno, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será uno.

Artículo 14.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmueble, podrán exceder de dos Unidades de Medida y Actualización en el municipio elevados al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 15.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y/o Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 16.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 17.- Con el propósito recuperar la economía, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, a través de la Tesorería Municipal para emitir

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

- II. Condonación del 100% en recargos y actualizaciones del derecho de agua del ejercicio fiscal 2024 y anteriores, cuando el pago se realice de enero a marzo, noviembre y diciembre del año 2025.
- III. Descuento del 25% sobre el derecho de agua para ejercicio fiscal 2025, cuando el pago se realice en los meses de enero, febrero, y marzo del año 2025.
- IV. Descuento del 20% sobre del derecho de agua, para el ejercicio fiscal 2024 y anteriores, cuando el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo del año 2025.
- V. Descuento en derecho de agua del 50 % a los jubilados, pensionados, discapacitados o adulto mayor, si realiza el pago de enero a diciembre del año 2025.

El impuesto predial podrá pagarse por anualidad anticipada, en cuyo caso se gozará de una reducción que se deducirá de la base gravable, la cantidad que constituya el 15% de ésta, cuando se pague en enero, un 10% cuando se pague en febrero y un 5% cuando se pague en marzo del año 2025.

Esta previsión no se aplicará adicionalmente cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el 50% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- I. Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionada, discapacitado o adulto mayor;
- II. Éste lo destina para habitarlo por sí; y
- III. Su valor no exceda de 8,500 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad.

Este beneficio se aplicará sin menoscabo del monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos no será inferior a cinco Unidades de Medida y Actualización prevalecientes en el Municipio y en caso de fallecer el propietario se hará extensivo a quien herede el inmueble, siempre y cuando lo sea su cónyuge, concubino o concubina y/o sus hijos menores de edad.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos no será inferior a cinco Unidades de Medida y Actualización prevalecientes en el Municipio.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que previenen las leyes de seguridad social aplicables, y la de discapacitados o adultos mayores quienes se encuentren en los supuestos que establece las fracciones XXV del artículo 2 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche y la fracción I del artículo 2 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, respectivamente.

Artículo 18.- El H. Ayuntamiento de Hecelchakán podrá contratar obligaciones a corto, mediano o largo plazo, sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6 % de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

En atención al artículo 61, fracción I, inciso b, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el artículo 20, inciso b, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, las obligaciones de garantía o pago causantes de deuda pública, en el caso de los pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, o, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerando o no dentro de la estructura orgánica dentro de la Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, serán pagados, siempre y cuando haya suficiencia presupuestaria, con los recursos provenientes de las Participaciones que se reciben del Estado de acuerdo a Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche o de los

[Handwritten marks and signatures on the right margin]



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Artículo 20.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Hecelchakán para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y Multas Federales no Fiscales. Las multas Federales no Fiscales no causaran Recargos y Actualizaciones.

Artículo 21.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se calculará aplicando el 2 % a la base gravable.

Artículo 22.- El valor de los predios se determina de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, los cuales no tendrán incremento para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 23.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán por metro lineal, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA (UMAS)
Puestos ambulantes fijos o semifijos	1 a 5
Por actividad comercial fuera de establecimiento diariamente	1 a 5
Por instalación de juegos mecánicos y puestos con motivo de festividades por metro lineal	1 a 10

Artículo 24.- Los derechos por servicio de tránsito que presten las autoridades de tránsito del municipio se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA (UMAS)
I. Alta de vehículo (automóvil, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares)	3.0
II. Alta de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares	3.0
Baja de Vehículos (automóvil, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares)	3.0
IV. Baja de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares	3.0
V. Cambio de Estado o Municipio para los conceptos de la fracción I y II	3.0
VI. Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	6.0
VII. Permiso de manejo para menor de edad	3.0
VIII. Licencia de manejo automovilista	5.0
IX. Licencia de manejo chofer	7.0
X. Licencia de manejo motociclista	4.0

Todo lo no previsto en este artículo se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 25.- Por los servicios prestados en el rastro municipal se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
Uso de rastro Municipal para sacrificios de semovientes (por cabeza)	
Ganado vacuno	35.00
Ganado porcino	30.00

Artículo 26.- Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causará, liquidará y



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Artículo 27.- Los derechos por servicio de agua potable se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (PESOS)
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMESTICO	
Popular, media, media alta y residencial	62.00
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	
Básico	75.00
Consumo medio	192.00
Alto consumo	317.00
POR SERVICIO DE AGUA INDUSTRIAL	
Básico	75.00
Consumo medio	192.00
Alto consumo	317.00
CONTRATO DE AGUA POTABLE	
Domestico	1,500.00
Comercial	2,000.00
Industrial	3,000.00

Para efectos del servicio de agua comercial para los negocios establecidos en el municipio de Hecelchakán que correspondan a Plantas Purificadoras de Agua, Dispensadores de Agua Purificada, Cadenas Comerciales de Autoservicio, Maquiladoras, Estación de Tren y Gasolineras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo siguiente:

SERVICIO MEDIDO			
RANGO DE CONSUMO M3		TARIFA 2025	
INFERIOR	SUPERIOR		
1	15	270.19	Cuota Base
16	30	8.73	
31	60	9.48	
61	100	10.92	
101	200	13.10	
201	1000	17.85	
1001	Adelante	38.20	
Tipo de cobro Tarifa base más excedentes			

Artículo 28.- Los servicios de panteón municipal, se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS/PESOS
POR LOS DERECHOS DE PERPETUIDAD	
Nicho por metro cuadrado	\$ 1 825.00



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Artículo 29.- Los derechos por servicio de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente de acuerdo al siguiente concepto:

CONCEPTO	CUOTAS/PESOS
Por puestos fijos, semifijos en el interior o exterior del mercado municipal.	\$ 15.00

Artículo 30.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con el número de unidades de medida y actualización, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA/UMA
Por certificado de no adeudo	2.0
Por certificado de medidas y colindancias	2.0
Por certificado de valor catastral	2.0
Constancias de alineamiento y número oficial	2.0
Constancia de residencia	2.0
Duplicado de documentos	2.0
Por los demás certificados, certificaciones y Constancias	2 a 5

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 31.- La persona física o moral que solicite la inscripción al padrón de contratistas al Municipio, mediante cualquier modalidad de contratación, realizara el pago de 30 Unidades de Medida y Actualización en las cajas recaudadoras.

La persona física o moral que solicite la inscripción al padrón de proveedores al Municipio, mediante cualquier modalidad de contratación, realizara el pago de 1 Unidad de Medida y Actualización en las cajas recaudadoras.

Artículo 32.- En cumplimiento del artículo 20 la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios:

OBJETIVO: Las decisiones de política pública están orientados a lograr un entorno de bienestar a la población del Municipio de Hecelchakán, buscando fortalecer los ingresos y, bajo la convicción de que la reducción de la desigualdad es una condición indispensable para alcanzar un desarrollo y crecimiento sostenido y duradero a través de la preservación de las finanzas públicas sanas, manteniendo la estabilidad financiera.

Administrar los recursos financieros con transparencia apegados al marco de la legalidad, promoviendo mejorar la Hacienda Pública Municipal, mediante la eficiencia y eficacia de la recaudación de los diversos rubros de los ingresos, uno de los objetivos principales es establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al municipio conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero mediante un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS: Se pretende una hacienda pública sana, incrementando la capacidad de recaudación, permitiendo mejorar la liquidez y el dar cumplimiento a las necesidades de la administración pública, dando atención a los criterios de fiscalización, apegándose a la Ley de Disciplina Financiera del

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ESTRATEGIAS:

- Implementar programas de descuentos a contribuyentes cumplidos, descuentos por pronto pago y descuentos a la población en situación vulnerable, con campañas de difusión local.
- Facilitar a la ciudadanía el pago de sus contribuciones simplificando los trámites administrativos.
- Fortalecer los ingresos tributarios con las medidas implementadas desde el inicio de la administración para reducir la elusión, combatir la evasión y mejorar el cumplimiento y de los contribuyentes.
- Actualizar periódicamente el Registro de contribuyentes, apoyados por el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche.
- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio.
- Fiscalización/verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- No se aumenta ni incorpora nuevos impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

PROYECCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS:

En cumplimiento del artículo 20 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, que a la letra dice "Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo". Se anexa la Proyección de los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, basada en el documento Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, emitidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, datos obtenidos para efecto de la estimación de las finanzas públicas, producto interno bruto (PIB) 3.50 % e inflación del 3.8%.

MUNICIPIO DE HECELCHAKAN						
Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2025(c)	2026 (d)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	143,200,051	153,844,111	0	0	0	0
A. Impuestos	3,953,000	4,246,826	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	4,606,100	4,948,471	0	0	0	0
E. Productos	83,000	89,169	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	108,000	116,028	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestacion de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	104,681,520	112,462,497	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	925,291	994,068	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	28,843,140	30,987,051	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales	100,232,83	107,683,14	0	0	0	0

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	243,432,888	261,527,255	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

“Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo”

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

A la fecha de presentación de esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 se presentan los siguientes Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas:

- 1) Existen **114** expedientes laborales vigentes en contra del H. Ayuntamiento de Hechelchakán, los cuales se encuentran en diferentes estados procesales, los cuales se integran de la siguiente manera:
 - Existen **12** expedientes los cuales la autoridad judicial solicitó que se agreguen al presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 14,401,402.00 (son: Catorce Millones Cuatrocientos Unos Mil Cuatrocientos Dos pesos 00/100 M.N).
 - Existen **20** expedientes condenatorios que no han sido solicitados para agregar al presupuesto de egresos que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 19,899,248.00 (son: Diecinueve millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N)
 - Existen **78** expedientes laborales que se encuentran en etapas antes del dictado de la sentencia y **4** expedientes laborales que se encuentran en etapa de embargo de bienes.
- 2) Existen créditos fiscales, con el Instituto Mexicano del Seguro Social los cuales ascienden a la cantidad de \$ 42,523,135.37 (son: Cuarenta y Dos Millones Quinientos Veintitrés Mil Ciento Treinta y Cinco Pesos 37/100 m.n.), los cuales provienen de diferencias en el pago de C.O.P. y R.C.V de ejercicios fiscales anteriores, así como sus recargos, actualizaciones y multas, para lo cual se interpuso como medio de defensa el juicio de nulidad, de no proceder este recurso, se celebrará un concurso de credos con esta institución.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large '0' and 'MC'.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo", se presentan los resultados de las Finanzas Públicas que abarcan los Ejercicios Fiscales 2024 y 2025.

MUNICIPIO DE HECELCHAKAN						
Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2019(c)	2020(c)	2021(c)	2022(c)	2023 (c)	2024 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	122,303,364	132,463,466
A. Impuestos	0	0	0	0	4,154,867	3,499,630.92
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	-
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	-
D. Derechos	0	0	0	0	3,399,874	6,011,132.04
E. Productos	0	0	0	0	202,548	49,219.92
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	3,158,089	342,000.36
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	550,894	1,366,458.12
H. Participaciones	0	0	0	0	88,307,717	99,376,959.24
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	872,042	916,684.56
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	1,758,886	-
K. Convenios	0	0	0	0	0	5,485,112.64
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	19,898,448	15,416,267.76
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	71,947,881	93,865,270
A. Aportaciones	0	0	0	0	70,603,503	93,444,076
B. Convenios	0	0	0	0	1,000,000	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	344,377	421,194
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	18,812,999	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	18,812,999	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	213,064,243	226,328,735
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos	0	0	0	0	0	0

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'X' and several illegible signatures.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

--	--	--	--	--	--	--

"Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo"

LOS RESULTADOS A LOS QUE SE REFIERE EL EJERCICIO FISCAL 2024, SON AL CIERRE DEL 3ER TRIMESTRE Y ESTIMADO PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023

LAS OBLIGACIONES DE GARANTÍA O PAGO CAUSANTE DE DEUDA PÚBLICA U OTROS PASIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA:

En atención al artículo 20, inciso b, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, las obligaciones de garantía o pago causantes de deuda pública, son las Aportaciones Federales en específico los recursos provenientes del ramo 33, Fondo de Infraestructura Social Municipal, en el caso de los pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerando o no dentro de la estructura orgánica dentro de la Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, serán pagados, siempre y cuando haya suficiencia presupuestaria, con los recursos provenientes de las Participaciones que se reciben del Estado de acuerdo a Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche o de los Ingresos Propios.

Se anexa el Estudio Actuarial de las pensiones de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Hecelchakán.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero. - Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto. - Se concreta con el Gobierno del Estado, a través del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, INFOCAM, el convenio de coordinación para el uso e implementación del Sistema Estatal de Información, signado el día 27 de junio de 2022.

Quinto.- Se faculta al Tesorero para realizar funciones de cobranza, recaudación, notificación del requerimiento de pago, determinación de sus accesorios, devolución de cantidades pagadas indebidamente, así como la autorización del pago de las mismas a plazos o en parcialidades, ya sea en forma diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del código Fiscal de la Federación, así como la condonación de recargos, siempre y cuando la Ley de Ingresos de la Federación incluya...

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a checkmark, a large 'X', and several illegible signatures.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

facultades, incluyendo el procedimiento administrativo de ejecución. De igual manera podrá auxiliarse en el ejercicio de sus facultades por verificadores, notificadores, ejecutores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Sexto.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2025 se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

2.- Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede a emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

*II.- Que con fecha 1 de octubre de 2024, en la Sesión Solemne de Instalación del H. Ayuntamiento del municipio de Hecelchakan, se conformó la Comisión Edilicia Permanente de HACIENDA, integrada por el **C. MICHEL GILBERTO COOX MAAS**, Síndico de Hacienda; misma que cuenta con atribuciones para dictaminar el presente asunto, en términos del artículo 63, 64 y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y una vez emitido el resolutivo correspondiente, turnarlo a consideración del H. Cabildo del Municipio de Hecelchakan.*

III.- Que el artículo 141 de la Ley Organica de los Municipios del Estado de Campeche, señala que es facultad del Ayuntamiento presentar ante la Legislatura del Estado la iniciativa anual de Ley de Ingresos del Municipio que deberá contener:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación, los que le serán transferidos por el Estado, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales; y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica del Municipio, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'X' and several illegible signatures.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

requiera conforme a las disposiciones de la legislación en materia de obligaciones, financiamientos y deuda pública y, de disciplina financiera.

De igual forma, la iniciativa de Ley de Ingresos deberá cumplir los demás requisitos establecidos en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La iniciativa de Ley de Ingresos deberá ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado. La iniciativa deberá ser presentada ante la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

IV.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

V.- Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

VI.- Que, en ejercicio de sus facultades, del Lic. **JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT**, Presidente Municipal de Hecelchakan, presento el **PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, dando debido cumplimiento a lo ordenado en las Constituciones Políticas Federal y del Estado y en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

VII.- Que una vez realizado el análisis de la referida Iniciativa, los integrantes de esta Comisión, encuentran que el mismo está apegado a las reglas jurídicas, presupuestales y administrativas que le son aplicables.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

PRIMERO: Es procedente el **PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, propuesta del Lic. **JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT**, Presidente Municipal de Hecelchakán.

SEGUNDO: Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo.

TERCERO: Archívese el presente expediente como asunto fenecido.

CUARTO: Cúmplase

ASÍ LO DICTAMINO LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE HECELCHAKAN, ESTADO DE CAMPECHE. C. MICHEL GILBERTO COOX MAAS, SÍNDICO DE HACIENDA. (RÚBRICAS)

Bajo este contexto, los integrantes del H Cabildo emiten el presente acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer del dictamen del presente asunto, conforme a lo preceptuado por el artículo 124 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, consideran procedente aprobar el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Hecelchakán para el ejercicio fiscal 2025, en virtud de que, dicha iniciativa se encuentra apegada a toda la normatividad aplicable en la materia, ya que cumple con el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más, contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, además de que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago social.

LICENCIADO SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN: En términos de lo establecido en los artículos 63, 64 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, se somete a votación el presente acuerdo, solicito a los integrantes del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto de manera nominal. El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron **SIETE** votos a favor y **CUATRO** votos en contra.

LICENCIADO JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN: Queda aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS**, Secretario dé cuenta de la síntesis resolutive.

LICENCIADO SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN: En virtud de la votación obtenida se emite el siguiente **ACUERDO: PRIMERO:** Es Procedente el Dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda relativo al proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hecelchakán para el Ejercicio Fiscal 2025. **SEGUNDO:** Se aprueba la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hecelchakán para el Ejercicio Fiscal 2025. **TERCERO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 141 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se ordena remitir la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hecelchakán para el Ejercicio Fiscal 2025, al H. Congreso del Estado de Campeche.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large vertical line with a cross at the top, a signature, and other scribbles.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

del día, relativo al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**; mismo que en su oportunidad le fue previamente proporcionado; por lo tanto, se **DISPENSA LA LECTURA** del presente acuerdo.

LICENCIADO SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN: Continuamos con el análisis y votación del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

ACUERDO

DEL H. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; fue presentado a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen emitido por la **COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA** relativo al Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción del Municipio de Hecelchakan para el ejercicio fiscal del año 2025.

B).- Que en mérito de lo anterior, los integrantes del Cabildo, proceden a emitir el presente resolutivo conforme los siguientes

CONSIDERANDOS:

- IV. Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 1º de octubre del año 2024, por declaratoria solemne del C. Presidente Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 1º de octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027.
- V. Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán.
- VI. La **COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA**, en ejercicio de sus facultades, emitió el dictamen correspondiente en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'X' and various scribbles.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Comisión, los integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda**, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

2. *Que el Lic. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT*, Presidente Municipal de Hecelchakán, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, el proyecto de iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones Urbanas y Rústicas (Valores Catastrales) para el ejercicio fiscal del año 2025, para efectos de que sea turnado a Sesión de Cabildo; que a la letra dice:

Hecelchakán, Campeche a 25 de noviembre de 2024.

H. Ayuntamiento Del Municipio de Hecelchakán

Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio Hecelchakán, relativa a la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2025

Cc. Diputados del H. Congreso del Estado de Campeche.

PRESENTE.

En ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 46, Fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche y en cumplimiento a lo establecido por los Artículos 1,2, 6 Fracción I, 7 Fracción V y 32 de La Ley de Catastro del Estado de Campeche, y en términos de lo que se previene por el Artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, me permito someter a la consideración de la H. Legislatura del Estado, el Proyecto de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que regirán para el ejercicio fiscal 2025, cuya aplicación será determinar los valores catastrales de los predios ubicados dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Hecelchakán.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Catastro es el inventario de la propiedad raíz en el Estado, estructurado por el conjunto de registros o padrones inherentes a las actividades relativas a la identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

Que uno de los objetivos del catastro es mantener actualizado el padrón catastral del municipio, toda vez que dicha información es la base para integrar la cartografía catastral del territorio del Estado, contribuyendo a una mejor toma de decisiones en la administración pública estatal y municipal.

Que la aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Campeche es competencia de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, así como del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM).

Que basados en el artículo 36 fracción V de la Ley de Sistema de Información para el Estado de Campeche, donde señala que uno de los objetivos prioritarios del INFOCAM, es el de “Dirigir y coordinar las políticas y estrategias estatales en materia catastral, así como apoyar técnicamente las funciones catastrales de los municipios”, se emitió el documento denominado Segundo Criterio



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

la Zonificación Catastral y Valores Unitarios de Suelo y Construcción, basados en la información que produce y analiza el INFOCAM.

Que de conformidad con los artículos 6 fracción I y 7 fracciones III de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, los Ayuntamientos de cada municipio del Estado son competentes para aplicar las políticas, normas, lineamientos y los programas de catastro en el territorio de su respectivo municipio.

Que la actual propuesta de zonificación catastral y tablas de valores unitarios de suelo y construcción, es producto de un análisis de los factores que inciden en la valuación catastral, en un consenso entre las unidades administrativas de catastro de los 13 municipios y del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, lo anterior, en razón de las afectaciones identificadas en la recaudación y en la consecuente distribución de las participaciones que reciben los municipios, en medida de la desactualización de los valores catastrales, en cuyo término no han sufrido modificaciones desde el ejercicio fiscal 2014 y que de acuerdo con el artículo 43 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, el valor catastral que se determine para cada predio será el que se obtenga de la suma de los valores del terreno y de la construcción, en su caso, y tendrá vigencia por un año, prorrogable por un año más.

Que, en ese mismo sentido, el artículo 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche en vigor, dispone que los Ayuntamientos de la entidad presentarán, en el mes de diciembre ante el H. Congreso del Estado de Campeche, los proyectos de división del territorio de sus respectivos municipios en zonas y sectores catastrales, así como las referidas tablas de valores unitarios de suelo y construcción para su aprobación.

Que dentro de la esfera de obligaciones que la Ley de Catastro del Estado de Campeche en sus artículos 7 fracción V y 32, encomienda a los Ayuntamientos la facultad de proponer al INFOCAM para su revisión y dictamen los proyectos de zonificación catastral y tabla de valores unitarios del suelo y de construcción y, que hecha la revisión y en su caso las modificaciones que determine, los Ayuntamientos lo presentarán al Congreso del Estado de Campeche para su aprobación definitiva.

Se propone la actualización de la zonificación catastral conforme lo señalado en el Segundo Criterio Orientador en Materia Catastral emitido por el INFOCAM para el ejercicio 2025:

1. Actualizar los sectores catastrales reconociendo las modificaciones en los límites de su territorio y en congruencia con las áreas de valor unitario de suelo.
2. Incorporar la información que se entregue por parte del INFOCAM como resultado del proyecto de modernización catastral 2024, en el Sistema de Gestión Catastral para actualizar la base catastral conforme a la Normativa Técnica de INEGI.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa soberanía popular, para su estudio y en su caso, aprobación, el siguiente Proyecto de Decreto por el H. Congreso del Estado de Campeche:

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a checkmark, a vertical line with a cross, a signature, and the initials 'MC'.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Lic. Jose Cevastian Yam Poot
Presidente Municipal del
H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakan

INICIATIVA DE DECRETO

Zonificación Catastral y Tablas de Valores
Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio 2025

Artículo 1. La división en sectores catastrales para localidad de Hecelchakán, del municipio de mismo nombre, de acuerdo con la *Norma Técnica para la generación, captación e integración de datos catastrales y registrales con fines estadísticos y geográficos del INEGI, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012*, se encuentran referidas adjuntas al presente en el plano denominado: **Anexo No. 1**, Zonificación Catastral de la **localidad de Hecelchakan**, el cual forma parte inseparable este Decreto, con las demarcaciones siguientes:

Para la localidad de Hecelchakán:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	COLONIAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-042	SAN JUAN	A, B, C, D, E, F
002	001-041	LA CONQUISTA	A, B, C, D, E, F
003	001-043	SAN FRANCISCO	A, B, C, D, E, F
004	001-036	SAN ANTONIO	A, B, C, D, E, F

Artículo 2. La división en sectores catastrales para localidad de Pomuch, del municipio Hecelchakán, de acuerdo con la *Norma Técnica para la generación, captación e integración de datos catastrales y registrales con fines estadísticos y geográficos del INEGI, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012*, se encuentran referidas adjuntas al presente en el plano denominado: **Anexo No. 2**, Zonificación Catastral de la **localidad de Pomuch**, el cual forma parte inseparable este Decreto, con las demarcaciones siguientes:

Para la localidad de Pomuch:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	COLONIAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-086	PUEBLO NUEVO, SOLEDAD, NUEVA, SAN FRANCISCO, SAN DIEGO	F
002	001-034	VILLA LUCRECIA, SANTA CRISTINA	F
003	001-108	GERONIMO, BENITO JUAREZ	F
004	001-034	SAN PEDRO 1, SAN PEDRO 2	F

Artículo 3. Para determinar el valor catastral del suelo de los predios del ámbito urbano por metro



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

		(M2)
A	Rojo	\$ 271.00
B	Azul	\$ 178.00
C	Verde	\$ 121.00
D	Rosado	\$ 90.00
E	Café	\$ 68.00
F	Morado	\$ 47.00

Artículo 4.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos de la localidad de Pomuch se empleará el último valor asignado en el plano de valores unitarios del suelo, cual forma parte inseparable del presente decreto como **Anexo No. 4** y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

Para La Localidad de Pomuch

CLAVE	COLO R	VALOR UNITARIO
F	MORADO	\$ 47.00

Artículo 5.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos de las localidades de Monte Bello, Nohalal, Dzotché, Cumpich, Blanca Flor, Dzitnup, Poc Boc, Santa Cruz, Chunkanán, y Dzotzil, se empleará el último valor asignado en el plano de valores unitarios de suelo, el cual forma parte inseparable del presente decreto como **Anexo No. 5** y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE	COLO R	VALOR UNITARIO (M2).
F	MORADO	\$ 47.00

Artículo 6.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	CARACTERÍSTI	VALOR UNITARIO
1	Monte bajo	\$ 1,393.00
2	Monte alto	\$ 2,037.00
3	Potreros	\$ 2,840.00
4	Temporal	\$ 3,969.00
5	Riego	\$ 5,041.00

Artículo 7.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'd', 'x', '7', 'g', 'o', 'MC', 'G', and 'A'.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

4	Block con aplanados	Concreto	Mosaico o	\$ 2,519.00
5	Similar al anterior con acabados de primera o de lujo			\$ 3,730.00

Artículo 8.- En materia de tasas impositivas, se estará a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

USO DE SUELO	TASA
Urbanos:	
Habitacional	0.07%
Comercial y Servicios	0.08%
Industrial	0.08%
Baldíos	0.35%
Preservación	0.03%
Rústicos:	
Terrenos Explotados	0.30%
Terrenos	0.60%

Artículo 9.- Para efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor el Día 1º. de Enero del 2025.

Artículo Segundo.- Para las localidades del municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se registrarán por lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche. Expedida por Decreto número 266, P.O.E. No. 142, del 11/abril/1992. LIII Legislatura.

Artículo Tercero.- Para efectos de consulta y descarga, el municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos anexos al presente.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las Disposiciones Legales y Reglamentarias que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Lic. Jose Cevastian Yam Poot
Presidente Municipal del



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

CONSIDERANDOS:

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

II.- Que con fecha 1 de octubre de 2024, en la Sesión Solemne de Instalación del H. Ayuntamiento del municipio de Hecelchakan, se conformó la Comisión Edilicia Permanente de **HACIENDA**, integrada por el **C. MICHEL GILBERTO COOX MAAS**, Síndico de Hacienda; misma que cuenta con atribuciones para dictaminar el presente asunto, en términos del artículo 63, 64 y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y una vez emitido el resolutivo correspondiente, turnarlo a consideración del H. Cabildo del Municipio de Hecelchakán.

III.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

IV.- Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

V.- Que en términos del artículo 107, de la Constitución Política del Estado de Campeche, los Ayuntamientos de los Municipios en el ámbito de sus competencias, propondrán al H. Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

VI.- Que, en ejercicio de sus facultades, del **Lic. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT**, Presidente Municipal de Hecelchakán, presento el Proyecto de Iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones Urbanas y Rústicas (Valores Catastrales) para el ejercicio fiscal del año 2025, dando

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

VII.- Que una vez realizado el análisis de la referida Iniciativa, los integrantes de esta Comisión, encuentran que el mismo está apegado a las reglas jurídicas, presupuestales y administrativas que le son aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Es procedente el Proyecto de Iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal del año 2025, propuesta del **Lic. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT**, Presidente Municipal de Hecelchakán.

SEGUNDO: Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo.

TERCERO: Archívese el presente expediente como asunto fenecido

CUARTO: Cúmplase

ASÍ LO DICTAMINO LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, ESTADO DE CAMPECHE. C. MICHEL GILBERTO COOX MAAS, SÍNDICO DE HACIENDA. (RÚBRICAS)

Bajo este contexto, los integrantes del H Cabildo emiten el presente acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer del dictamen del presente asunto, conforme a lo preceptuado por el artículo 124 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, consideran procedente aprobar el Proyecto de Iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción del Municipio de Hecelchakán para el ejercicio fiscal del año 2025, en virtud de que, dicha iniciativa se encuentra apegada a toda la normatividad aplicable en la materia, ya que cumple con el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más, contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, además de que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago social.

LICENCIADO SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN: En términos de lo establecido en los artículos 63, 64 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, se somete a votación el presente acuerdo, solicito a los integrantes del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto de manera nominal. El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron **SIETE** votos a favor y **CUATRO** votos en contra.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten initials 'arc' on the right margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature on the right margin]



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

la Iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Hecelchakán para el Ejercicio Fiscal 2025. **TERCERO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 141 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se ordena remitir la Iniciativa de Decreto aprobada, al H. Congreso del Estado de Campeche, para su discusión y expedición. **CUARTO:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento, realizar los trámites administrativos para cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo. **QUINTO:** Cúmplase.

LICENCIADO SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN: Presidente Municipal, le comunico que han sido agotados los asuntos establecidos en el orden del día.

LICENCIADO JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN: Habiéndose desahogado satisfactoriamente los asuntos establecidos en el orden del día, se instruye a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento remitir para su promulgación en el Periódico Oficial del Estado los acuerdos aprobados en la presente sesión, así como a la Unidad de Acceso e Información Pública del Municipio de Hecelchakán para su publicación en el portal de la página de Gobierno Municipal; de igual manera, liberar los oficios y comunicados a cada una de las áreas competentes de la administración pública para el cumplimiento de los mismos.

LICENCIADO SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN: Continuando con el desarrollo de la presente sesión procedemos al desahogo del **PUNTO QUINTO** del orden del día, relativo a la **CLAUSURA**, para tales efectos le solicito al Presidente Municipal, se sirva emitir la declaratoria correspondiente, de pie, por favor.

LICENCIADO JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN: Cumplido el objeto de la presente sesión, en mi carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, SIENDO **LAS 9:44 HORAS DEL DÍA DE HOY MARTES VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 DECLARO CLAUSURADA ESTA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, Secretario, elabore el acta y minuta correspondiente.

No habiendo otro asunto que tratar se clausuró la Sesión, levantándose la presente acta para constancia, misma que firman al calce los que en ella intervinieron


Ciudadano Lic. José Cevastian Yam Poot
Presidente Municipal


Yaremy Arainy Chi Colli
Primera Regidora


Roberto Alfonso Poot de la Rosa
Segundo Regidor.


Teresita de Jesús Tax Chan
Tercera Regidora


Wilber Javier Canche Uc
Cuarto Regidor


María Guadalupe Cetz Torres


Rosario Adriana Sima Citalan

6



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Joel Andres Chuc Avila
Séptimo Regidor

Paula Iliana Ortiz Pech
Octava Regidora

Michel Gilberto Coox Maas
Síndico De Hacienda

Victor Manuel Ake Couh
Síndico de Asuntos Jurídicos

Lic. Silver Antonio Velázquez Herrera
Secretario del H. Ayuntamiento

Esta hoja de firmas, forma parte del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, celebrada el día siete de octubre de dos mil veinticuatro.